

ORDEN de 14 de diciembre de 2004, por la que se establecen las normas que regirán la convocatoria para solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos o la renovación de los mismos, a partir del curso académico 2005/06.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y en las disposiciones que lo desarrollan, los conciertos educativos suscritos con esta Consejería de Educación quedarán extinguidos al final del presente curso académico 2004/05, sin perjuicio de su renovación, según lo dispuesto en el citado Reglamento.

La disposición adicional octava del mismo Reglamento autoriza a las Comunidades Autónomas con competencias educativas a establecer los plazos previstos en el Capítulo I del Título III de dicho Reglamento.

En virtud de ello es necesario establecer el procedimiento para que los centros puedan solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos, o bien solicitar la renovación de los mismos en el caso de los centros ya acogidos a él, en los términos previstos en el Título V del referido Reglamento o al amparo, en su caso, del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del mismo Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en cuanto a autorizaciones de los centros privados.

Por otro lado, habrá que tener en cuenta el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como la repercusión del mismo en la concertación de las enseñanzas previstas en dicha Ley.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 829/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la educación infantil, la Consejería de Educación garantizará la existencia de suficientes puestos escolares gratuitos para el alumnado de esta etapa en centros sostenidos con fondos públicos.

Por todo ello y en virtud de lo previsto en el artículo 7 del citado Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto de la convocatoria y plazo de solicitud.

1. Los centros docentes privados que, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, deseen acogerse al régimen de conciertos, o renovar el concierto educativo suscrito con anterioridad, a partir del curso 2005/06, lo solicitarán a la Consejería de Educación durante el mes de enero de 2005.

2. La presente convocatoria se realiza en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Artículo 2. Renovación del concierto educativo.

1. La renovación del concierto educativo podrá hacerse por un número de unidades inferior, igual o superior al que el centro tuviese concertado en el curso 2004/05, en función de lo que resulte del estudio y valoración de las solicitudes presentadas a que se refieren los artículos 11 al 14 de la presente Orden.

2. Aquellos centros de educación secundaria que tengan adscritos otros de educación primaria, renovarán el concierto educativo para un número de unidades de educación secundaria obligatoria que garantice la escolarización en dicha etapa

educativa del alumnado de educación primaria de los centros afectados por dicha adscripción.

Artículo 3. Educación infantil.

1. Los centros privados que tengan autorizada la educación infantil podrán solicitar concierto educativo para dicho nivel según el procedimiento establecido en esta Orden, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Si con anterioridad no han contado con concierto educativo para este nivel, podrán solicitarlo para el primer curso del mismo.

b) Si ya hubieran contado con concierto educativo para algún curso de este nivel, podrán solicitar la renovación y, en su caso, la ampliación del mismo que permita garantizar la continuidad del alumnado escolarizado en algún curso sostenido con fondos públicos de la educación infantil.

2. Tendrán prioridad las solicitudes de aquellos centros que atiendan a poblaciones escolares de condiciones sociales y económicas desfavorables, así como las de aquéllos que, en régimen de cooperativa, cumplan con dicha finalidad y, en todo caso, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 4. Educación especial.

En educación especial, las unidades de Motóricos, Visuales y Apoyo a la Integración para las que se solicite la concertación o la renovación se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos para las unidades de educación especial de Plurideficientes, Auditivos y Psíquicos, respectivamente, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, tanto en el caso de la Educación Básica/Primaria como de la Formación Profesional de Aprendizaje de Tareas.

Artículo 5. Enseñanzas postobligatorias.

1. Los centros docentes privados podrán solicitar la concertación o la renovación del concierto educativo para ciclos formativos de grado medio o superior de formación profesional o para bachillerato siempre que previamente hubieran obtenido la correspondiente autorización administrativa. Asimismo, dichos centros podrán solicitar la renovación del concierto educativo para los programas de garantía social que tuvieran concertados con anterioridad.

2. En todo caso, en la concertación de las enseñanzas a las que se refiere el apartado 1 anterior se tendrá en cuenta que el número de unidades de las mismas no podrá ser superior a las que el centro tuviera concertadas a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre.

3. En la financiación de los ciclos formativos de grados medio y superior de la Formación Profesional, se tendrá en cuenta que la cantidad a percibir por unidad escolar por el concepto «otros gastos», en los ciclos formativos cuya duración sea de 1.300 a 1.700 horas, será el total de las establecidas para el primer y segundo cursos de dichos ciclos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

4. La financiación de las enseñanzas a las que se refiere este artículo cuyo concierto se suscriba en régimen singular, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004.

Artículo 6. Solicitudes.

1. Las solicitudes, que se formularán por duplicado ejemplar de acuerdo con los modelos que se acompañan como Anexos I al VIII a la presente Orden, se presentarán en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación o en cualquiera de las unidades previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes deberán suscribirlas quienes figuren en el Registro de Centros como titulares de los respectivos establecimientos docentes. En el caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación legal de ésta, debiendo adjuntarse la documentación que acredite dicha representación.

3. En el caso de cooperativas que no tienen formalizado concierto educativo, se acompañará declaración jurada, firmada por el Presidente o la Presidenta, de que los Estatutos correspondientes no contienen cláusulas que impidan el cumplimiento de las obligaciones propias de los centros acogidos al régimen de conciertos educativos. A dicha declaración se unirá una copia de los Estatutos y de la inscripción registral de la cooperativa.

Artículo 7. Documentación complementaria.

1. A la solicitud se acompañará la documentación complementaria que, en orden a las circunstancias de cada centro, acredite su autorización administrativa, así como el número de unidades escolares en funcionamiento, la relación media de alumnos y alumnas por unidad escolar referida al curso académico 2004/05 y, de existir, régimen de concertación actual.

2. Los centros autorizados después de la implantación del régimen de conciertos y que no hayan estado acogidos al mismo con anterioridad, deberán presentar asimismo certificación de haber cumplido lo preceptuado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

3. A efectos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las solicitudes deberán acompañarse de una memoria explicativa que deberá especificar:

a) Nivel educativo para el que se solicita el concierto, con expresión del número de unidades actualmente en funcionamiento. Si se trata de centros que imparten Formación Profesional, se especificarán las unidades que correspondan a cada ciclo formativo. Asimismo, deberán especificarse, en su caso, las unidades de cada Programa de Garantía Social.

b) Alumnado matriculado en el año académico 2004/05, indicando su distribución por cursos y unidades. En el caso de centros que imparten Formación Profesional o Programas de Garantía Social, se indicará además la distribución del alumnado en los distintos ciclos formativos o programas. Asimismo, en el caso de educación especial, se indicará la distribución del alumnado, según sus especiales características.

c) Condiciones socioeconómicas de la población escolar atendida por el centro.

d) En su caso, experiencias pedagógicas, autorizadas por la Consejería de Educación, que se realizan en el centro e interés de las mismas para la calidad de la enseñanza y para el sistema educativo.

e) Cualquier otra información que permita valorar la actividad del centro (servicios complementarios, actividades complementarias y extraescolares y otras circunstancias).

4. Asimismo, las solicitudes deberán acompañarse de:

a) Declaración de otras subvenciones o ayudas solicitadas a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, o concedidas por éstos para la misma finalidad, señalando la entidad concedente e importe, de acuerdo con el modelo que se acompaña como Anexo IX a la presente Orden.

b) Declaración responsable de que sobre el solicitante del concierto no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, como consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, acreditación de su ingreso, apla-

zamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente, de acuerdo con el modelo que se acompaña como Anexo X a la presente Orden.

c) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal del solicitante.

5. La documentación complementaria a que se refiere este artículo deberá presentarse por duplicado.

Artículo 8. Modalidad simplificada de participación en la convocatoria.

1. Al objeto de facilitar los trámites y considerando lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, los centros que deseen renovar el concierto educativo para una determinada enseñanza por el mismo número de unidades que tuviera concertadas durante el curso 2004/05, podrán optar por la modalidad simplificada de participación, para lo cual deberán solicitarlo de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de esta Orden. La solicitud sólo se acompañará de la documentación complementaria a la que se refiere el artículo 7.4 de la misma.

2. Los centros que deseen participar en la convocatoria según lo establecido en el apartado 1 anterior, podrán hacerlo siempre que sigan cumpliendo los requisitos que permitieron la aprobación del concierto que actualmente tienen suscrito.

Artículo 9. Constitución de las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos.

Para el estudio de las solicitudes presentadas, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación constituirán, antes del 15 de enero de 2005, las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos, cuya composición y actuaciones se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 10. Composición de las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos.

1. Las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos tendrán la siguiente composición:

Presidente: El titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación o persona en quien delegue.

Vocales:

- Cuatro miembros de la Administración educativa designados por el titular de la Delegación Provincial.
- Cuatro miembros de los Ayuntamientos de la provincia en cuyos términos municipales haya más centros concertados.
- Cuatro profesores o profesoras designados por las Organizaciones Sindicales más representativas, dentro de la enseñanza privada, en el ámbito provincial.
- Cuatro madres o padres de alumnos, designados por las Federaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas más representativas de la enseñanza privada, en el ámbito provincial.
- Cuatro titulares de centros docentes concertados, designados por las Organizaciones representativas de los mismos en el ámbito provincial.
- Un representante de las cooperativas de enseñanza concertada, designado por la Organización más representativa de las mismas en el ámbito provincial.

Secretario: El Secretario o Secretaria General de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario o Secretaria General de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, actuará como Secretario de la Comisión Provincial de Conciertos Educativos el funcionario o funcionaria que designe el titular de la Delegación Provincial.

Artículo 11. Actuación de las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos.

Las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos se reunirán cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su Presidente o Presidenta, hasta el 11 de febrero de 2005, a fin de examinar y evaluar las solicitudes y memorias presentadas, definiéndose sobre los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento por parte de los centros solicitantes de los requisitos fijados en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

b) Propuesta de concertación en los términos previstos en el artículo 23 del citado Reglamento, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 del mismo.

Artículo 12. Remisión de las solicitudes por las Delegaciones Provinciales.

1. Los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación remitirán un ejemplar de las solicitudes y de la documentación complementaria a la Dirección General de Planificación y Centros con anterioridad al 17 de febrero de 2005. Dichas solicitudes vendrán acompañadas del correspondiente informe que incluirá la propuesta de la Comisión Provincial de Conciertos Educativos.

2. Si se trata de centros privados autorizados después de la implantación del régimen de conciertos y no acogidos al mismo con anterioridad, los titulares de las Delegaciones Provinciales informarán sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Artículo 13. Informe de las Delegaciones Provinciales.

El informe que las Delegaciones Provinciales elaboren para cada una de las solicitudes recibidas podrá recoger, además de los extremos señalados en los artículos anteriores, cuantos datos juzguen de interés para una acertada valoración de la solicitud.

Artículo 14. Actuación de la Dirección General de Planificación y Centros.

1. Recibidos los expedientes en la Dirección General de Planificación y Centros, ésta procederá a la comprobación de cuantos datos se refieran a la situación jurídica de los centros solicitantes, a la valoración de las necesidades de escolarización que atienden los mismos y demás criterios preferentes; asimismo comprobará que dichos centros cumplen los requisitos que establece la actual legislación sobre conciertos educativos.

2. La Dirección General de Planificación y Centros, una vez realizado el estudio al que se refiere el apartado 1 anterior, elaborará la propuesta de resolución de la convocatoria, con carácter provisional, de la que se dará traslado a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación para llevar a cabo el trámite de audiencia a los interesados previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. A tales efectos se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el lugar donde se puede consultar dicha resolución así como el expediente de solicitud objeto de la misma, con el fin de poder formular las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación.

3. Tras el estudio y valoración de dichas alegaciones, la Dirección General de Planificación y Centros formulará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la propuesta definitiva de resolución, a los efectos de que, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, por la Consejera de Educación se aprueben o denieguen los conciertos educativos solicitados. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 15. Duración de los conciertos educativos.

1. Los conciertos educativos que se acuerden en cumplimiento de esta Orden tendrán la duración de cuatro años, sin perjuicio de aquéllos que, para garantizar la continuidad en la escolarización del alumnado del propio centro, tengan la duración de un año.

2. La formalización del concierto educativo se realizará en la forma prevista en el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos antes del 15 de mayo de 2005 y en el documento administrativo correspondiente, aprobado al efecto por Orden de esta Consejería de Educación.

Artículo 16. Recursos contra la resolución de la convocatoria de conciertos.

Contra la resolución que apruebe o deniegue los conciertos educativos, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 17. Financiación y justificación de los módulos económicos.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la Consejería de Educación abonará mensualmente los salarios al profesorado de los centros concertados como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro.

2. Según lo dispuesto en el artículo 34.2 del mismo Reglamento, las cantidades correspondientes a los restantes gastos de funcionamiento de los centros se abonarán por la Administración a los titulares de los mismos cada trimestre, según el calendario de pagos previsto por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. De acuerdo con la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las cantidades abonadas por la Consejería de Educación para los «otros gastos» del centro concertado se justificarán dentro de los tres meses siguientes al término del curso escolar en que fueron concedidas, mediante aportación, por el titular del centro, de la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas.

Artículo 18. Obligaciones de los titulares de los centros.

1. Por el concierto educativo, el titular del centro se obliga a tener en funcionamiento el número total de unidades escolares correspondientes a los niveles de enseñanza concertados.

2. Igualmente, el titular del centro se obliga al cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente sobre escolarización del alumnado, especialmente en lo relativo a la no discriminación por las razones que en dicha normativa se contempla.

3. Asimismo, se obliga a tener una relación media de alumnos y alumnas por unidad escolar no inferior a la que se determine, teniendo en cuenta la existente en los centros públicos de la comarca, municipio o, en su caso, distrito en que esté ubicado el centro.

4. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior y de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación determinarán, antes del 31 de enero de 2005, la relación media de alumnos y alumnas por unidad escolar, teniendo en cuenta la existente

para los centros públicos de la localidad o, en su caso, distrito en el que esté situado el centro. La determinación de dicha relación de alumnos y alumnas por unidad escolar se comunicará a las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos y se hará pública en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación para conocimiento general.

5. Lo dicho anteriormente se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 y en la disposición adicional segunda del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

6. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, en los centros acogidos al régimen de conciertos educativos no podrá autorizarse el funcionamiento de unidades no concertadas en aquellas etapas o ciclos objeto del concierto, sin perjuicio de lo establecido para la Educación Infantil en el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.11 de la citada Ley 17/2003, de 29 de diciembre, así como en el 18.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, los titulares de los centros acogidos al régimen de conciertos deberán hacer constar en su denominación, en su documentación y en toda información o publicidad que realicen su condición de centro concertado con la Consejería de Educación.

8. Lo previsto en los apartados anteriores de este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento, por parte del titular, de las restantes obligaciones que por razón del concierto le impone la normativa vigente, así como de las establecidas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de lo recogido en la letra e) de dicho artículo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, ya que en los conciertos educativos concurren circunstancias de especial interés social al tener como objetivo asegurar que la enseñanza se imparta en los centros privados concertados en condiciones de gratuidad.

9. En cualquier caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 19. Reintegro de cantidades.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 22 de la presente Orden.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la citada Ley, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la misma Ley.

Artículo 20. Variaciones en la concertación.

1. Las variaciones que puedan producirse en los centros concertados tras la resolución de la convocatoria a que se refiere la presente Orden serán previamente autorizadas por la Consejería de Educación tras la tramitación del oportuno expediente y darán lugar a la modificación del concierto educativo.

2. Dichos expedientes se iniciarán de oficio o a instancia de parte. En ambos casos, las Delegaciones Provinciales remitirán la oportuna documentación a la Dirección General de Planificación y Centros que instruirá el expediente correspondiente y elaborará la propuesta de resolución que proceda. Dicha propuesta deberá contener el fundamento de la variación y la fecha desde la que surtirá efectos económicos.

3. Los expedientes de modificación del concierto suscrito deberán ser resueltos en el plazo previsto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 21. Régimen de los conciertos educativos.

Todos los conciertos educativos que se suscriban con los centros serán de régimen general, a excepción de los correspondientes a las enseñanzas de Bachillerato y Formación Profesional de grado superior que se suscribirán en régimen singular.

Artículo 22. Control financiero de los centros.

Los centros concertados quedarán sujetos al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General de la Junta de Andalucía, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Disposición final primera. Desarrollo y aplicación.

Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Centros para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Difusión.

Los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación darán traslado de la presente Orden a todos los centros docentes a los que resulta de aplicación en el ámbito de sus competencias.

Disposición final tercera. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de diciembre de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ANEXO I

EDUCACIÓN INFANTIL

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2005/06

1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular:..... C.I.F.:.....
 Representante del titular:..... N.I.F.:.....
 Denominación del centro:..... Código:.....
 Domicilio:.....
 C.P.: Localidad:..... Provincia:.....
 Unidades autorizadas:..... Fecha Orden autorización.:..... Fecha BOE/BOJA (1):.....

2.- UNIDADES DE CONCIERTO SOLICITADAS

<input type="checkbox"/> SUSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO POR PRIMERA VEZ		<input type="checkbox"/> RENOVACIÓN DEL CONCIERTO <input type="checkbox"/> MODALIDAD SIMPLIFICADA (2)		
ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 2004/05		Unidades Solicitadas	
	Privadas	Patronato	Privadas	Patronato
EDUCACIÓN INFANTIL				
Por cuatro años				
Por un año				
TOTAL				

_____ a _____ de _____ de 2005

EL/LA TITULAR

Fdo.: _____

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Póngase una X en caso de optar por la modalidad simplificada.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

ANEXO II**EDUCACIÓN PRIMARIA****SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2005/06****1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO**

Nombre del titular:..... C.I.F.:.....
 Representante del titular:..... N.I.F.:.....
 Denominación del centro:..... Código:.....
 Domicilio:.....
 C.P.: Localidad:..... Provincia:.....
 Unidades autorizadas:..... Fecha Orden autorización:..... Fecha BOE/BOJA (1):.....

2.- UNIDADES DE CONCIERTO SOLICITADAS

<input type="checkbox"/> SUSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO POR PRIMERA VEZ		<input type="checkbox"/> RENOVACIÓN DEL CONCIERTO		
		<input type="checkbox"/> MODALIDAD SIMPLIFICADA (2)		
ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 2004/05		Unidades Solicitadas	
	Privadas	Patronato	Privadas	Patronato
EDUCACIÓN PRIMARIA				
Por cuatro años				
Por un año				
TOTAL				

_____ a _____ de _____ de 2005

EL/LA TITULAR

Fdo.: _____

- (1) Táchese lo que no proceda.
 (2) Póngase una X en caso de optar por la modalidad simplificada.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

**ANEXO III
EDUCACIÓN ESPECIAL**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2005/06

1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular:..... C.I.F.:.....
 Representante del titular:..... N.I.F.:.....
 Denominación del centro:..... Código:.....
 Domicilio:.....
 C.P.:..... Localidad:..... Provincia:.....
 Unidades autorizadas: Fecha Orden autorización:..... Fecha BOE/BOJA (1):.....

2.- UNIDADES Y ENSEÑANZAS DE CONCIERTO SOLICITADAS

<input type="checkbox"/> SUSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO POR PRIMERA VEZ	<input type="checkbox"/> RENOVACIÓN DEL CONCIERTO <input type="checkbox"/> MODALIDAD SIMPLIFICADA (2)			
ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 2004/05		Unidades Solicitadas	
	Privadas	Patronato	Privadas	Patronato
EDUCACIÓN ESPECIAL				
Educación Básica/Primaria:				
Auditivos				
Autistas				
Plurideficientes				
Psíquicos				
Motóricos / Físicos				
Visuales				
Apoyo a la integración				
F.P. Aprendizaje de Tareas:				
Auditivos				
Autistas				
Plurideficientes				
Psíquicos				
Motóricos / Físicos				
Visuales				
Apoyo a la integración				

_____ a _____ de _____ de 2005

EL/LA TITULAR

Fdo.: _____

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Póngase una X en caso de optar por la modalidad simplificada.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

ANEXO IV

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2005/06

1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular:..... C.I.F.:.....
 Representante del titular:..... N.I.F.:.....
 Denominación del centro:..... Código:.....
 Domicilio:.....
 C.P.:..... Localidad:..... Provincia:.....
 Unidades autorizadas:..... Fecha Orden autorización:..... Fecha BOJA:

2.- UNIDADES DE CONCIERTO SOLICITADAS

SUSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO POR PRIMERA VEZ RENOVACIÓN DEL CONCIERTO
 MODALIDAD SIMPLIFICADA (1)

ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 2004/05	Unidades Solicitadas
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA		
PRIMER CICLO	Por cuatro años	
	Por un año	
	TOTAL:	
SEGUNDO CICLO	Por cuatro años	
	Por un año	
	TOTAL:	

_____ a _____ de _____ de 2005

EL/LA TITULAR

Fdo.: _____

(1) Póngase una X en caso de optar por la modalidad simplificada.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

**ANEXO V
PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2005/06

1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular:..... C.I.F.:.....
 Representante del titular:..... N.I.F.:.....
 Denominación del centro:..... Código:.....
 Domicilio:.....
 C.P.:..... Localidad:..... Provincia:.....

2.- UNIDADES Y PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL PARA LOS QUE SE SOLICITA CONCIERTO

SUSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO POR PRIMERA VEZ

RENOVACIÓN DEL CONCIERTO

MODALIDAD SIMPLIFICADA (1)

PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL

	UNIDADES CONCERTADAS 2004/05	UNIDADES SOLICITADAS

_____ a _____ de _____ de 2005

EL/LA TITULAR

Fdo.: _____

(1) Póngase una X en caso de optar por la modalidad simplificada.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

**ANEXO VI
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2005/06

1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO			
Nombre del titular:.....		C.I.F.:.....	
Representante del titular:.....		N.I.F.:.....	
Denominación del centro:.....		Código:.....	
Domicilio:.....			
C.P.:.....	Localidad:.....	Provincia:.....	
CICLOS FORMATIVOS AUTORIZADOS	Unidades	Fecha Orden	Fecha BOJA

2.- UNIDADES Y CICLOS FORMATIVOS PARA LOS QUE SE SOLICITA CONCIERTO				
<input type="checkbox"/> SUSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO POR PRIMERA VEZ		<input type="checkbox"/> RENOVACIÓN DEL CONCIERTO <input type="checkbox"/> MODALIDAD SIMPLIFICADA (1)		
ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 2004/05		Unidades Solicitadas	
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO (2)	1º	2º	1º	2º

_____ a _____ de _____ de 2005

EL/LA TITULAR

Fdo.: _____

(1) Póngase una X en caso de optar por la modalidad simplificada.
 (2) En el caso de los Ciclos Formativos de 1300 a 1700 horas, las unidades se computarán siempre como de 1º.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

**ANEXO VII
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN
PROFESIONAL**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2005/06

1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular:..... C.I.F.:.....
 Representante del titular:..... N.I.F.:.....
 Denominación del centro:..... Código:.....
 Domicilio:.....
 C.P.:..... Localidad:..... Provincia:.....

CICLOS FORMATIVOS AUTORIZADOS	Unidades	Fecha Orden	Fecha BOJA

2.- UNIDADES Y CICLOS FORMATIVOS PARA LOS QUE SE SOLICITA CONCIERTO

SUSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO POR PRIMERA VEZ RENOVACIÓN DEL CONCIERTO
 MODALIDAD SIMPLIFICADA (1)

ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 2004/05		Unidades Solicitadas	
	1º	2º	1º	2º
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR (2)				

_____ a _____ de _____ de 2005

EL/LA TITULAR

Fdo.: _____

(1) Póngase una X en caso de optar por la modalidad simplificada.
 (2) En el caso de los Ciclos Formativos de 1300 a 1700 horas, las unidades se computarán siempre como de 1º.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

**ANEXO VIII
BACHILLERATO**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2005/06

1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular:..... C.I.F.:.....
 Representante del titular:..... N.I.F.:.....
 Denominación del centro:..... Código:.....
 Domicilio:.....
 C.P.:..... Localidad:..... Provincia:.....

MODALIDADES AUTORIZADAS	Unidades	Fecha Orden	Fecha BOJA
Humanidades y Ciencias Sociales			
Ciencias de la Naturaleza y de la Salud			
Tecnología			
Artes			

2.- UNIDADES Y MODALIDAD DE CONCIERTO SOLICITADAS

<input type="checkbox"/> SUSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO POR PRIMERA VEZ	<input type="checkbox"/> RENOVACIÓN DEL CONCIERTO
	<input type="checkbox"/> MODALIDAD SIMPLIFICADA (1)

ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 2004/05	Unidades Solicitadas
BACHILLERATO		
Humanidades y Ciencias Sociales		
Ciencias de la Naturaleza y de la Salud		
Tecnología		
Artes		

_____ a _____ de _____ de 2005

EL/LA TITULAR

Fdo.: _____

(1) Póngase una X en caso de optar por la modalidad simplificada.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

ANEXO IX

Don/Doña, en calidad de Titular del centro docente privado, código nº....., declaro bajo mi responsabilidad

Que al centro docente del que soy titular no le han concedido ni ha solicitado subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad.

Que al centro docente del que soy titular le han concedido o tiene solicitadas las siguientes subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que a continuación se relacionan:

	<u>Entidad</u>	<u>Importe</u>
Solicitadas		
Concedidas		

_____ a _____ de _____ de 2005

EL/LA TITULAR

Fdo.:.....

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

ANEXO X

Don/Doña, en calidad de Titular del centro docente privado, código nº....., declaro bajo mi responsabilidad:

- Que sobre el centro docente del que soy titular no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, como consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Que sobre el centro docente del que soy titular han recaído las siguientes resoluciones administrativas o judiciales firmes de reintegro, como consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, acreditándose su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente, mediante la documentación que se adjunta.

_____ a _____ de _____ de 2005

EL/LA TITULAR

Fdo.:.....

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 14 de diciembre de 2004, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores Generales (A.1100).

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Selección de las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores Generales, convocadas por Orden de 21 de marzo de 2003, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 68 de 9 de abril) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Justicia y Administración Pública, en uso de la competencia que le confiere el art. 5.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, y art. 2.º 2 del Decreto 255/1987, de 28 de octubre, resuelve:

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores Generales, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo de esta Orden, con expresión de los destinos adjudicados, y el carácter de ocupación de los mismos.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionarios de carrera, deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos Autónomos para destinos

en los Servicios Centrales, y ante los Secretarios Generales de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direcciones Provinciales y Gerencias Provinciales de los Organismos Autónomos, para los destinos en dichos Centros Directivos, en el plazo de un mes, contado a partir del día 11 de enero de 2005.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en el art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal del presente nombramiento para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el art. 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. Los Centros Directivos en los que se encuentra adscrita la plaza adjudicada a cada funcionario, según Anexo adjunto, tramitarán por el Sistema de Información de Recursos Humanos la toma de posesión ante el Registro General de Personal de conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de fecha 24 de septiembre de 1999, por la que se adopta la aplicación del SIRHUS.

Sexto. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de diciembre de 2004

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

Jefatura de Andalucía
Consejería de Justicia y Administración Pública
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ANEXO

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2002.SISTEMA DE ACCESO LIBRE CUERPO SUP.ADMINISTRADORES,ESPECIALIDAD ADMINISTRADORES GENERALES (A.1100) ADJUDICACIÓN DESTINOS

D.N.I.	PRIMER APELLIDO CONSEJ./ORG. AUT.	SEGUNDO APELLIDO C. DIRECTIVO	NOMBRE C. DESTINO	CÓDIGO SIRHUS	PUESTO DE TRABAJO LOCALIDAD	CARACTER D OCUPACIÓN	NUM. ORDEN
29.774.938 152.3283	PARRALO ECONOMIA Y HACIENDA	MARCOS DELEGACIÓN PROVINCIAL	MARIA TERESA DELEGACIÓN PROVINCIAL	488210	TITULADO SUPERIOR HUELVA	DEFINITIVO	1
45.067.791 152.2047	GUTIERREZ JUSTICIA Y ADMÓN PÚBLICA	FERNÁNDEZ DELEGACIÓN PROVINCIAL	LUISA MARIA DELEGACIÓN PROVINCIAL	6709610	TITULADO SUPERIOR GRANADA	DEFINITIVO	2
28.695.313 149.3428	PUERTAS ECONOMIA Y HACIENDA	BONILLA VICECONSEJERIA	ARTURO VICECONSEJERIA	111410	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	3
27.266.698 148.5225	MARTINEZ JUSTICIA Y ADMÓN PÚBLICA	SAEZ DELEGACIÓN PROVINCIAL	VICTORIA DELEGACIÓN PROVINCIAL	6688010	TITULADO SUPERIOR ALMERIA	DEFINITIVO	4
28.437.790 147.6896	SERRANO ECONOMIA Y HACIENDA	URBANO DELEGACIÓN PROVINCIAL	MILAGROS DELEGACIÓN PROVINCIAL	163810	TITULADO SUPERIOR GRANADA	DEFINITIVO	5
52.251.535 144.5515	RUEDA SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	MILLAN D.G. PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL	ROSARIO D.G. PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL	2150110	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	6
28.503.619 143.8958	GARCIA JUSTICIA Y ADMÓN PÚBLICA	ESCASSI D.G.ADMÓN. ELECTRÓNICA Y CALIDAD SERV.	MARIA LUISA D.G.ADMÓN. ELECTRÓNICA Y CALIDAD SERV.	2219910	TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	7